



Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DEL CONTRATO 973 DE 2021**



entre

**SUDAMERICANA INTEGRAL DE
CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A.
SUCURSAL COLOMBIANA**

Y

**PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA T. BOYACÁ LCP
integrada por las empresas:**

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.

CFD INGENIERIA S.A.S.

PEZ VELA INGENIERIA S.A.S

12 de agosto de 2025





CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Este contrato de cesión de derechos y obligaciones (el "Contrato") con fecha 12 de Agosto de 2025 (la "Fecha de Firma") se celebra entre:

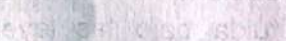
① **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A., SUCURSAL COLOMBIANA** con NIT 900.815.676-1 (el "Cedente o SUDINCO"), sociedad por acciones simplificada establecida en Colombia, representada en este acto por el ingeniero Andrés Ramón en su calidad de Representante Legal, según certificado de existencia y representación legal, y debidamente autorizado para suscribir este Contrato, tal y como consta en los documentos de existencia y representación legal que se anexan a este Contrato como Anexo A; y

② **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA T. BOYACÁ LCP** (en adelante el "Cesionario" o "PSF T. BOYACÁ LCP") integrada por las siguientes empresas:

- (a) **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A.**, (en adelante el "Cesionario"), una sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Medellín, Colombia con NIT 800.233.881-4 y representada en este acto por Sergio H. Ramírez Arroyave, actuando en su calidad de Representante Legal y debidamente autorizado para suscribir este Contrato, tal y como consta en los documentos de existencia y representación legal que se anexan a este Contrato como Anexo B.
- (b) **CFD INGENIERIA S.A.S** (en adelante el "Cesionario"), una sociedad simplificada por acciones, debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, Colombia con NIT 900.556.186-2 y representada en este acto por Carlos F. Díaz Granados Guerra, actuando en su calidad de Representante Legal y debidamente autorizado para suscribir este Contrato, tal y como consta en los documentos de existencia y representación legal que se anexan a este Contrato como Anexo B.
- (c) **PEZ VELA INGENIERIA S.A.S** (en adelante el "Cesionario"), una sociedad por acciones simplificada, debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, Colombia con NIT 901376745-0 y representada en este acto por Héctor Miguel Mendoza Nájera, actuando en su calidad de Representante Legal y debidamente autorizado para suscribir este Contrato, tal y como consta en los documentos de existencia y representación legal que se anexan a este Contrato como Anexo B.

[illegible]

EN BLANCO





CONSIDERACIONES

Que el Cedente es el contratista del contrato 973 de 2021 celebrado con el Instituto Nacional de Vías (el "INVIAS") cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR TRANSVERSAL DE BOYACÁ (PUERTO BOYACÁ - OTANCHE - CHIQUINQUIRÁ - PÁEZ) EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO (el "Contrato de Obra").

Que el Cesionario tiene interés de adquirir la totalidad de derechos y obligaciones que ostenta el Cedente dentro del Contrato de Obra, para lo cual, se deberá contar con la autorización previa del INVIAS.

Que, en atención a las consideraciones, declaraciones y estipulaciones aquí contenidas, y con la intención de obligarse legalmente mediante la suscripción de este Contrato, el Cedente y Cesionario (cada uno referido como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes") acuerdan:

1. Objeto:

SUDINCO se obliga a ceder de forma total y definitiva, por el ciento por ciento (100%), el Contrato de Obra No. 973 de 2021, incluyendo a todos los derechos, obligaciones, responsabilidades y garantías derivados de dicho instrumento, a favor de la PSF T. BOYACÁ LCP, quien, por su parte acepta de manera irrevocable e incondicional esta cesión.

Esta cesión total estará sujeta a la aprobación y/o autorización previa y por escrito del INVIAS (Fecha de Cierre), y al reemplazo y liberación de garantías, pólizas e indemnidades vigentes otorgadas por SUDINCO.

La PSF T. BOYACÁ LCP, por su parte, asumirá todas las gestiones ante el INVIAS y terceros —incluidas aseguradoras— para perfeccionar la cesión y garantizar la liberación total del Cedente, conforme al artículo 893 del Código de Comercio. En caso de no obtenerse la autorización de cesión por parte del INVIAS, no se generará obligación alguna del Cedente frente al Cesionario.

2. Cumplimiento de requisitos del INVIAS.

La cesión total solo surtirá efectos una vez se cuente con la autorización previa, expresa y escrita del INVIAS. Para tal efecto, la PSF T. BOYACÁ LCP, en calidad de Cesionaria, deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos jurídicos, técnicos





Que en atención a las consideraciones, declaraciones y estipulaciones
contenidas y con la intención de celebrar legalmente la suscripción de este
Contrato de Cédula y Cesionario (con el título como "Cédula" y con unánime
consentimiento de ambas partes) acordaron:

1. Objeto:

SUCINCO se obliga a ceder, transferir y/o a la vez, por el ciento por ciento (100%)
de los derechos, obligaciones,
responsabilidades y demás derechos
BOYACALOR, quien por su parte se obliga a:



Esta cesión total será sujeta a la aprobación previa y por escrito del
INVIAS (Poder de Cédula y Cesionario) y la liberación de garantías, políticas y
administrativas vigentes otorgadas por SUCINCO.

La PSE T BOYACALOR, por su parte, asumirá todas las gestiones ante el INVIAS y
terceros --incluidas asesorías-- para perfeccionar la cesión y, de manera
libre y total, el Cédula, conforme al artículo 533 del Código de Comercio, en caso
de no oponerse la autorización de cesión por parte del INVIAS, no se generará
obligación alguna del Cédula frente al Cesionario.

2. Compromiso de cesión de INVIAS

La cesión total será sujeta a la aprobación previa y por escrito de la Subdirección de
Gestión y Asesoría del INVIAS, para el efecto, la PSE T BOYACALOR, en calidad de
Cesionario, deberá presentar el cumplimiento de todos los requisitos legales, técnicos





financieros. Este contrato no generará responsabilidad solidaria entre las Partes.

Impuestos.

Los impuestos, tasas o retenciones originadas en la firma o ejecución de este contrato serán asumidos por la Parte obligada conforme a la ley.

4. Obligaciones del Cedente.

Sin perjuicio de las demás disposiciones del contrato, el Cedente se obliga a:

- a) Presentar al INVIAS la solicitud de autorización de la cesión.
- b) Entregar oportunamente al Cesionario toda la información técnica, jurídica, financiera y operativa necesaria para asegurar una adecuada cesión total del contrato.
- c) Abstenerse de realizar actos que alteren, limiten o condicionen la cesión objeto del presente contrato, sin el consentimiento expreso del Cesionario.

5. Obligaciones del Cesionario.

El Cesionario, desde la fecha de autorización de la cesión por parte del INVIAS, y sin perjuicio de las demás disposiciones del presente contrato, se obliga a:

- a) Asumir exclusivamente y de manera continua todas las obligaciones contractuales, técnicas, financieras, laborales, tributarias, ambientales, prediales, civiles, comerciales y de cualquier otra naturaleza derivadas del Contrato de Obra No. 073 de 2021, derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y la ley, las señaladas en los pliegos, anexos, adendas, y demás documentos del proceso de selección, la propuesta de la contratista, las establecidas en los Manuales, Planes, Guías, y Procedimientos del INVIAS, vigentes y aplicables durante la ejecución del contrato.
- b) Reemplazar y/o suscribir a su nombre las garantías contractuales y pólizas exigidas por el INVIAS, de conformidad con los pliegos del proceso y el Manual de Contratación vigente, sin que ello genere responsabilidad alguna para el Cedente.
- c) Asumir la vinculación del personal bajo la figura de sustitución patronal, cuando aplique según la ley, con un procedimiento diligente y sensible para el análisis y eventual continuidad del personal operativo y administrativo, en especial del personal crítico.







6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CESIONARIO

El Cesionario declara y garantiza al Cedente que:

- El Cesionario y sus representantes legales cuentan con las autorizaciones necesarias, legales y corporativas, para celebrar este contrato y asumir las obligaciones derivadas del mismo, sin restricción alguna.
- El Cesionario realizó una debida diligencia técnica, legal y financiera, con base en su experiencia, respecto del Contrato de Obra y la posición contractual que asume, reconociendo y aceptando que ha recibido toda la información por parte del Cedente, sin que existan reclamos sobre este asunto.
- El Cesionario cumple íntegramente con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos por el INVIAS para efectos de obtener la autorización de cesión total del contrato, sin poner en riesgo la posición contractual y reputación del Cedente.

7. Ética, anticorrupción y antisoborno.

Cada Parte se obliga a cumplir, y hacer cumplir a sus afiliadas, accionistas, representantes y empleados, toda normativa colombiana y tratados internacionales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, soborno y lavado de activos, incluyendo lo dispuesto en el Convenio OCDE y las listas de sanciones internacionales. El incumplimiento de esta cláusula constituirá causal de terminación inmediata del Contrato por parte de la Parte cumplidora, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

8. Indemnidad.

Producto de las obligaciones del Cesionario a partir de la autorización de la cesión del contrato por parte del Invias, éste se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad al Cedente frente a cualquier reclamación, sanción, multa, proceso, obligación o contingencia de cualquier naturaleza derivada directa o indirectamente del Contrato de Obra o de este instrumento. Esta obligación de indemnidad tendrá carácter vinculante y liberatorio, y será exigible mediante requerimiento simple, sin necesidad de declaración judicial previa.

9. Terminación.

El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento previo a la Fecha de Cierre, en los siguientes casos:





- a) Por mutuo acuerdo escrito entre las Partes.
- b) Por decisión unilateral del Cedente, si alguna de las declaraciones o garantías del Cesionario resulta inexacta o incumplida de forma sustancial, y dicha situación no se corrige a satisfacción del Cedente dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la notificación escrita de incumplimiento.
- c) En caso de que el INVIAS niegue de manera definitiva la autorización para la cesión total del Contrato de Obra No. 973 de 2021.

10. Resolución de controversias.

Toda controversia se resolverá a través del arreglo directo. Sin embargo, de no ser posible el arreglo directo, cualquier disputa que surja de este Contrato o en conexión con aquel, incluyendo cualquier asunto relativo a su existencia, validez o terminación, será sometida y resuelta, de manera definitiva, por medio arbitraje internacional, bajo el Reglamento de Arbitraje Internacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se considera incorporado a la presente cláusula. El número de árbitros será tres. La sede o lugar del arbitraje será Bogotá, D.C. El idioma del arbitraje será el español. La ley sustancial aplicable será colombiana. El procedimiento será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será confidencial y el tribunal fallará en derecho.

11. Notificaciones.

Las notificaciones, solicitudes y comunicaciones a cualquier Parte bajo este Contrato deberán ser hechas por escrito (incluyendo transmisión por fax) y deberán ser dadas:

Al Cedente a:

Sudamericana Integral de Construcciones Sudinco S.A., Sucursal Colombiana
Atención: ANDRÉS RAMÓN
Correo: aramon@sudinco.com

Al Cesionario a:

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.
Atención: SERGIO H. RAMIREZ ARROYAVE
Correo: licitaciones@latinconsa.com , sergio.ramirez@latincosa.com







12. Conformidad y Aceptación.

Las Partes declaran que han leído íntegra y cuidadosamente el contenido del presente Contrato, que entienden su alcance y efectos legales, y que lo suscriben de forma libre, consciente y voluntaria, sin que medie error, dolo, fuerza ni intimidación alguna.

Así mismo, manifiestan que el presente Contrato refleja con fidelidad su voluntad contractual y que están debidamente facultadas y autorizadas para obligarse en los términos aquí pactados. En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor.

Por el Cedente:

Andrés Eduardo Ramón Velastegui

C.E. 542657

SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A.

SUCURSAL COLOMBIANA

Representante Legal

Por el Cesionario:



Sergio Humberto Ramírez Arroyave

C.C. 71.714.292

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.

Representante Legal



Carlos Francisco Díaz Granados Guerra

C.C. 1.082.917.665

CFD INGENIERIA S.A.S.

Representante Legal

Héctor Miguel Mendoza Nájera

C.C. 19.896.689

PEZ VELA INGENIERIA S.A.S.

Representante Legal



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Santa Marta., 2025-09-12 11:40:59 Cod: 1681-8b23e59b

Ante ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció:
DIAZ GRANADOS GUERRA CARLOS FRANCISCO
 Identificado con C.C. 1082917665

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

 **Carlos F. Diaz Granados**
 Firma compareciente


 Cod: xdybq

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA
 NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

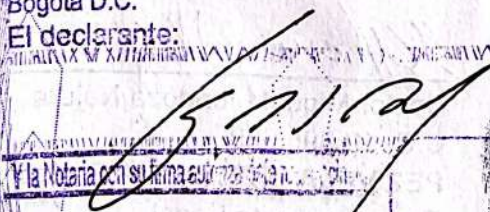


12
EN BLANCO

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, D.C. compareció:
Sergio Humberto Camacho
 Identificado(a) con: C.C. N° ☒ Pasaporte
 N° **71714292**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/900/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza es puesta por el/ella a los ____ días del mes de ____ del año de ____ Bogotá D.C.

El declarante:


Y la Notaria con su firma autoriza la presente diligencia.

LA NOTARIA



Camacho



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 238811

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diez (10) de Septiembre de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría doce (12) del Circuito de Barranquilla, compareció: HECTOR MIGUEL MENDOZA NAJERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019896689 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



238811-1

[Firma manuscrita]
----- Firma autógrafa -----

d653b9d66e

10/09/2025 16:14:43

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO 973 DE 201

[Firma manuscrita]

ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO

Notario (12) del Circuito de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: d653b9d66e, 10/09/2025 16:14:52



Notaria
Auxiliar No. 3

Notaria
Tercera

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Círculo, Compareció:
RAMON VELASTEGUI ANDRES EDUARDO
quien se identificó con: C.E. 542657
y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y
huella como suyas.

Bogotá D.C. 2025-09-15 12:18:40
463-dbe7b810



[Signature]
FIRMA

www.notariae linea.com
Cod.: xh9aw

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

